

Procedimiento de Ejecución Coactiva Nro. DZ7-NM294-2015

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN ZONAL 7
DEPARTAMENTO DE COBRO**

PROVIDENCIA DE VINCULACIÓN Nro. DZ7-COAPCJC23-00000163

EL DEPARTAMENTO DE COBRO DE LA DIRECCIÓN ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

- Loja, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, a las 08H30.- **VISTOS.** - Con base en la Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00001061, emitida por la Directora General del Servicio de Rentas Internas en la cual se me designa como Recaudador Especial de la Dirección Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas concediéndome competencia desde el día 02 de diciembre del 2014, documento del cual se adjunta copia certificada al presente expediente, **avoco conocimiento** de la presente causa.- Dentro de la ejecución coactiva **Nro. DZ7-NM294-2015**, que se sigue en contra del sujeto pasivo **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO, titular del RUC Nro. 1101042982001**, por mantener pendiente de pago la obligación Nro. **11201532600953512**, contenida en este procedimiento coactivo, que a la presente fecha asciende a la suma de **USD. 1.668,54 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS)**; En atención al estado de la causa y considerando: **1)** Que ha llegado a conocimiento de la suscrita, que se ha producido el deceso del contribuyente **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO, con documento de Identidad Nro. 1101042982**, motivo por el que, se ha procedido a verificar dicha información en el Sistema de Catastro Tributario, comprobándose que el RUC se encuentra en estado PASIVO, por motivo de **FALLECIMIENTO** con fecha de cese de actividades el **06/09/2017**. De igual forma se requirió información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Loja, desprendiéndose de la copia de la partida de Defunción del señor **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO, con documento de Identidad Nro. 1101042982**, como fallecido en la provincia de Loja, cantón Loja, el 14 de marzo de 2021, bajo el código secuencial **D-2021-110101-0002-E-068.** **2)** Que, según consta en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Loja en su informe de filiación **F04V04-PRO-GIR-CLD-001** de fecha 09 de mayo de 2023, así como a las inscripciones de nacimiento anexadas al Oficio Nro. **DIGERCIC-CZ7-2023-0658-O** otorgado con fecha 11 de mayo de 2023; información que ha sido contrastada con la información que reposa en nuestras bases de datos, concretamente en el Informe Ejecutivo Ampliado del contribuyente **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO, con documento de Identidad Nro. 1101042982**, documentación que sirve de soporte para establecer la identidad de los sucesores conocidos del causante son sus hijos, los señores: **NANCY ROCIO NARRO MIRANDA** con documento de Identidad Nro. 1103399521 con fecha de nacimiento 03/07/1976, **MERCY ALEXANDRA NARRO MIRANDA** con documento de Identidad Nro. 1103271605 con fecha de nacimiento 10/01/1978, **BYRON RENE NARRO MIRANDA** con documento de Identidad Nro. 1103920532 con fecha de nacimiento 20/10/1982, **JENNY AMPARO NARRO MIRANDA** con documento de Identidad Nro. 0704179332 con fecha de nacimiento 29/12/1983, **DILSIA PIEDAD NARRO MIRANDA** con documento de Identidad Nro. 1103400584 con fecha de nacimiento 24/12/1975; y, **FAVIOLA CECIBEL NARRO MIRANDA**, con documento de Identidad Nro. 1104814049 con fecha de nacimiento 10/03/1991, documentación que ordeno se agregue a este expediente coactivo.- **3)** Que el Código Tributario respecto a la responsabilidad por sucesión

señala: **“Art. 15.- Concepto.-** Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”.- **“Art. 26.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos”.- **“Art. 28.- Responsable como adquirente o sucesor.** - Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes: (...) 4. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos adeudados por el causante; y, 5. Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los tributos adeudados por el donante o causante correspondientes a los bienes legados o donados. (...)”.- **QUINTO.** - El Código Civil en lo referente a la sucesión señala: **“Art. 993.-** Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares de Estados Unidos de América, cuarenta quintales de trigo.”.-**“Art. 1023.-** Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.”.-**“Art. 1028.-** Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal.”.- **“ Art. 1125.-** Los asignatarios a título universal, con cualesquiera palabras que se les llame, y aunque en el testamento se les califique de legatarios, son herederos y representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles.(...)”.- **“Art. 1530.-** El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios juntamente, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.”.-**“Art. 1539.-** Los herederos de cada uno de los deudores solidarios están entre todos obligados al total de la deuda; pero cada heredero será solamente responsable de aquella cuota de la deuda que corresponda a su porción hereditaria.”.- Por todo lo expuesto y con el objeto de tutelar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de los responsables solidarios de las obligaciones tributarias que dieron origen a este procedimiento coactivo seguido en contra de **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO, con cédula de Identidad Nro. 1101042982,** garantizado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y la solemnidad sustancial establecida en el numeral 5 del artículo 165 del Código Tributario, que cita “...Son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución: (...) 5.- Citación legal del auto de pago al coactivado.”, **DISPONGO:** **a)** La continuación del proceso de ejecución coactiva Nro. **DZ7-NM294-2015;** **b)** La actualización del saldo que se encuentra pendiente de pago por la obligación tributaria materia de la presente ejecución coactiva, de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTO	NUMERO DE OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	IMPUESTO	MONTO USD \$	SALDO USD \$	OBSERVACIONES
DECLARACIÓN	11201532600953512	AÑO 2014	RENTA PERSONAS NATURALES	2.791,35	1.668,54	PENDIENTE DE PAGO
			TOTAL		1.668,54	TOTAL PENDIENTE DE PAGO

c) **Vincúlese** en esta causa coactiva y **cítese con el Auto de Pago** y con el contenido de la presente **Providencia** a la señora **NANCY ROCIO NARRO MIRANDA con cédula de ciudadanía Nro. 1103399521**, por su calidad de sucesora conocido y responsable solidario del contribuyente **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO, con cédula de Identidad Nro. 1101042982**; citación que se efectúa en Gaceta Tributaria Digital, de acuerdo al Art. 107 numeral 4.- **d) Vincúlese** en esta causa coactiva y **cítese con el Auto de Pago** y con el contenido de la presente **Providencia** a la señora **MERCY ALEXANDRA NARRO MIRANDA con cédula de ciudadanía Nro. 1103271605**, por su calidad de sucesora conocido y responsable solidario del contribuyente **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO, con cédula de Identidad Nro. 1101042982**; citación que se la realizará en la provincia de Loja, cantón Pindal, calles: Raúl Ramírez y Loja (diagonal a la empresa eléctrica), así como en el buzón del contribuyente, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 163, 107 y 114.1 del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos; **e) Vincúlese** en esta causa coactiva y **cítese con el Auto de Pago** y con el contenido de la presente **Providencia** al señor **BYRON RENE NARRO MIRANDA con cédula de ciudadanía Nro. 1103920532**, por su calidad de sucesor conocido y responsable solidario del contribuyente **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO, con cédula de Identidad Nro. 1101042982**; citación que se la realizará en la provincia de Loja, cantón Zapotillo / Limones, así como en el buzón del contribuyente con fundamento a lo dispuesto en los artículos 163, 107 y 114.1 del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos; **f) Vincúlese** en esta causa coactiva y **cítese con el Auto de Pago** y con el contenido de la presente **Providencia** a la señora **JENNY AMPARO NARRO MIRANDA con cédula de ciudadanía Nro. 0704179332**, por su calidad de sucesora conocido y responsable solidario del contribuyente **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO, con cédula de Identidad Nro. 1101042982**; citación que se efectúa en Gaceta Tributaria Digital, de acuerdo al Art. 107 numeral 4; **g) Vincúlese** en esta causa coactiva y **cítese con el Auto de Pago** y con el contenido de la presente **Providencia** a la señora **DILSIA PIEDAD NARRO MIRANDA con cédula de ciudadanía Nro. 1103400584**, por su calidad de sucesora conocido y responsable solidario del contribuyente **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO, con cédula de Identidad Nro. 1101042982**; citación que se la realizará en la provincia de Loja, cantón Loja, calles: Crisantemos y Gobernación de Mainas, así como en el buzón del contribuyente, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 163, 107 y 114.1 del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 y el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos; **h) Vincúlese** en esta causa coactiva y **cítese con el Auto de Pago** y con el contenido de la presente **Providencia** a la señora **FAVIOLA CECIBEL NARRO MIRANDA con cédula de ciudadanía Nro. 1104814049**, por su calidad de sucesora conocido y responsable solidario del contribuyente **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO, con cédula de Identidad Nro. 1101042982**; citación que se efectúa en Gaceta Tributaria Digital, de acuerdo al Art. 107 numeral 4; **i) Cítese a los herederos presuntos y desconocidos del contribuyente NARRO OLAYA JOSE ALBERTO, con cédula de Identidad Nro. 1101042982**, por su calidad de responsables solidarios del contribuyente, **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO, con cédula de Identidad Nro. 1101042982**, citación que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código Tributario en concordancia con los **artículos 111 y 107 de la norma ibidem** y la **Disposición General Segunda** de la norma ibidem que señala: “ *Se define a la Gaceta Tributaria*

*Digital como el sitio oficial electrónico de la Administración Tributaria, por medio del cual se notifican los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, así como los avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos, y cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario. Esta Gaceta, que estará disponible en forma permanente en la página web de la Administración Tributaria, servirá adicionalmente para publicar o difundir las resoluciones, circulares u ordenanzas de carácter general que la respectiva Administración Tributaria emita, una vez que las mismas sean publicadas en el Registro Oficial. La notificación, citación y publicación de avisos a través de la Gaceta Tributaria Digital será aplicable solo en los casos previstos para la citación, notificación o avisos por prensa, en los mismos términos que ésta última tiene.” - Se les advierte a los responsables solidarios vinculados dentro de la presente providencia, de la obligación que tienen de señalar domicilio legal dentro del perímetro de esta jurisdicción para posteriores notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 163 del Código Tributario que establece: (...) Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.”.- De conformidad con lo establecido en el **Art. 161 del Código Tributario**, continúe en la presente ejecución coactiva como secretario Ad-hoc el **Ing. Edgar Pacajá Sagnay.- Agréguese, Cítese y Cúmplase.***

Proveyó y firmó la providencia que antecede, la Dra. Karla Carrión Vega, Recaudadora Especial de la Dirección Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas, a **los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, a las 08H50. CERTIFICO. -**

Ing. Edgar Pacajá Sagnay
SECRETARIO AD-HOC

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN ZONAL 7
DEPARTAMENTO DE COBRO**

AUTO DE PAGO

El Departamento de Cobro de la Dirección Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas.- Loja, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince, a las 11H20.- **VISTOS.-** En base a la Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00001061, emitida por la Directora General del Servicio de Rentas Internas en la cual se me designa como Recaudador Especial de la Dirección Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas concediéndome competencia desde el día 02 de diciembre del 2014, de conformidad con lo dispuesto por el **Art. 157 del Código Tributario** que establece: "Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos interés multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley o establece expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en el título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria..." y el Art. 107 de la Ley de Régimen Tributario Interno manifiesta: "Para el cobro de los impuestos establecidos en la ley y demás créditos tributarios relacionados, determinados en declaraciones o liquidaciones por los propios sujetos pasivos, tal declaración o liquidación será documento suficiente para el inicio de la respectiva acción coactiva, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario", por mantener obligaciones tributarias pendientes de pago, el contribuyente: **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO**, titular del **RUC No. 1101042982001**, quien adeuda al **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS** la (s) siguiente (s) obligación (es) Tributaria (s).

DOCUMENTO	NUMERO DE OBLIGACION	PERIODO FISCAL	IMPUESTO	FECHA DE EMISION	MONTO USD \$	SALDO USD \$
DECLARACION	11201532600953512	AÑO 2014	RENDA PERSONAS NATURALES	11/07/2015	2,791.35	3,015.72
TOTAL						3,015.72

Al ser las (s) obligación (es) determinada (s), líquida (s) y de plazo vencido, de conformidad con lo expresado en el Art. 161 del Código Tributario, **DISPONGO:** que **EL DEUDOR**, pague dentro de **TRES DÍAS**, contados desde el día siguiente a la citación del presente Auto, la cantidad de **USD. 3,015.72 (Tres mil quince dólares con setenta y dos centavos de los Estados Unidos de América)**, valor liquidado hasta la presente fecha incluido intereses, o en el mismo término **DIMITA BIENES EQUIVALENTES a dicho monto**, bajo apercibimiento que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, más intereses y costas.- Por lo tanto y fundamentado en lo previsto en el artículo **164 del Código Tributario**, se ordena la (s) siguiente (s) medida (s) cautelar (es): **1.-** La retención de los fondos y créditos presentes y futuros que el contribuyente **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO**, con **RUC. 1101042982001**, **mantenga en cuentas corrientes, de ahorro, inversiones, créditos por pagos de vouchers por consumos por tarjetas de crédito o a cualquier otro título, hasta por un monto de USD. 3,015.72 (Tres mil quince dólares con setenta y dos centavos de los Estados Unidos de América) valor liquidado hasta la presente fecha que incluye capital e interés en todas las Instituciones del Sistema Financiero o Cooperativas de Ahorro y Crédito existentes en el país, conforme la Resolución No. SBS-2010-680 emitida el 14 de Octubre de 2010 por la Superintendencia de Bancos y Seguros la cual fue publicada en el R. O. No. 354 del martes 04 de Enero de 2011**, adicionalmente se agregará un 10% de la totalidad de la obligación por concepto Costas de Procesales. Para lo cual ofíciase a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para que envíen atentos oficios a las Instituciones del Sistema Financiero y Cooperativas de Ahorro y Crédito a nivel nacional; a fin de que procedan con la inmediata retención de fondos y créditos señalados, advirtiéndoles la obligación contenida en el **Art. 169 del Código Tributario**, para quienes una vez recibida la notificación de la orden de pago del ejecutor, no pusieren objeción o efectúen el pago al acreedor, se convertirán en responsables solidarios del pago de la obligación tributaria de coactivado, y responderán hasta con su propio

patrimonio, debiendo notificar del particular dentro de tres días de recibida la notificación. **2.-** La prohibición de ausentarse del país del contribuyente **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO**, titular del RUC N° **1101042982001**, de conformidad con lo previsto en el **Art. 164 del Código Tributario**, para el cumplimiento de lo dispuesto **OFÍCIESE** a la Jefatura de Migración de la Policía Nacional en el cantón Loja, para que registre la medida ordenada, debiendo comunicar sobre este particular. Se ofrece reconocer pagos parciales que legalmente se justificaren.- Se le advierte al deudor que tiene la obligación de señalar domicilio legal dentro del perímetro de esta jurisdicción para posteriores notificaciones. Conforme a los artículos 965 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil y 210 del Código Tributario, son de cuenta del coactivado las costas de la ejecución; interviene en la presente ejecución coactiva como Secretaria ad-hoc, la Abg. Mónica Palacio Cisneros de acuerdo con el Art. 163 del Código Tributario, **Cítese** con el presente auto a contribuyente, **NARRO OLAYA JOSE ALBERTO**, a través del notificador designado para el efecto por la Dirección Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas, en el domicilio tributario situado en Provincia: LOJA Cantón: ZAPOTILLO Parroquia: LIMONES Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL.- **CITese Y OFÍCIESE.-**

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ing. Rómulo Moncayo Valladares, Recaudador Especial de la Dirección Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas, a diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince, a las 11H40. **CERTIFICO.-**


Abg. Mónica Palacio Cisneros
SECRETARIA AD-HOC

